DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA

P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada Tania Nanette Larios Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la **LEY DE ESPECIES ENDÉMICAS Y BIODIVERSIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de México es uno de los centros urbanos más grandes y complejos del mundo, concentra una población de 8.8 millones de personas y forma parte medular de la Zona Metropolitana del Valle de México, cuya concentración poblacional supera los 21 millones de personas. Paradójicamente, es la entidad más pequeña a nivel nacional con una extensión 1 485 kilómetros cuadrados, que representa tan sólo el 1% de la superficie del territorio nacional. A pesar de comprender una superficie tan pequeña de México, su fisiografía con suelos fértiles y rica en recursos hídricos, da origen a una relevante biodiversidad con importantes endemismos y especies.

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

La capital mexicana se localiza en la ciencia central del México, zona geográfica con alta heterogeneidad cultural, ecológica y biológica. Administrativamente, la ciudad se divide en dos categorías: Suelo Urbano, que ocupa una superficie de 61, 202.9 hectáreas (41% de su superficie) y Suelo de Conservación, que ocupa una superficie de 87, 297.1 hectáreas (59% de su superficie total) (véase mapa 1). El Suelo de Conservación está cubierto en un 53 por ciento por vegetación prístina que resguarda importantes ecosistemas, en los que habitan miles de especies de vida silvestre, algunas de ellas, endémicas, así como una variabilidad de flora, conocimientos y valores culturales y patrimoniales únicos en el país, alberga además diversidad de especies y genes, que conforman la biodiversidad de la zona.

Algunos estudios indican que en la ciudad se distinguen tres paisajes: el urbano, que ocupa el 48% de la superficie; el paisaje natural, que ocupa 36% y 16% restante, que corresponde a un paisaje intermedio o periurbano, con áreas agropecuarias y semiurbanizadas. Las áreas agrícolas de la entidad abarcan una superficie de casi 15,200 ha, lo que representa 10.2% del territorio[1]. También se reporta la presencia de cinco tipos principales de suelos: Phaeozem, Leptosol, Andosol, Luvisol y Solonchack[2].

Asimismo, existen 25 áreas naturales protegidas, que ocupan una superficie de 21,661.31 hectáreas, las cuales de agrupan en seis categorías otorgadas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente (LEGEEPA) y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (LAPTDF).

[1] Conabio y Sedema (2016). La biodiversidad de la Ciudad de México: Estudio de caso. México. https://www.biodiversidad.gob.mx/region/EEB/estudios/ee_cdmx
[2] Ibídem.

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

MAPA 1. SUELO DE CONSERVACIÓN

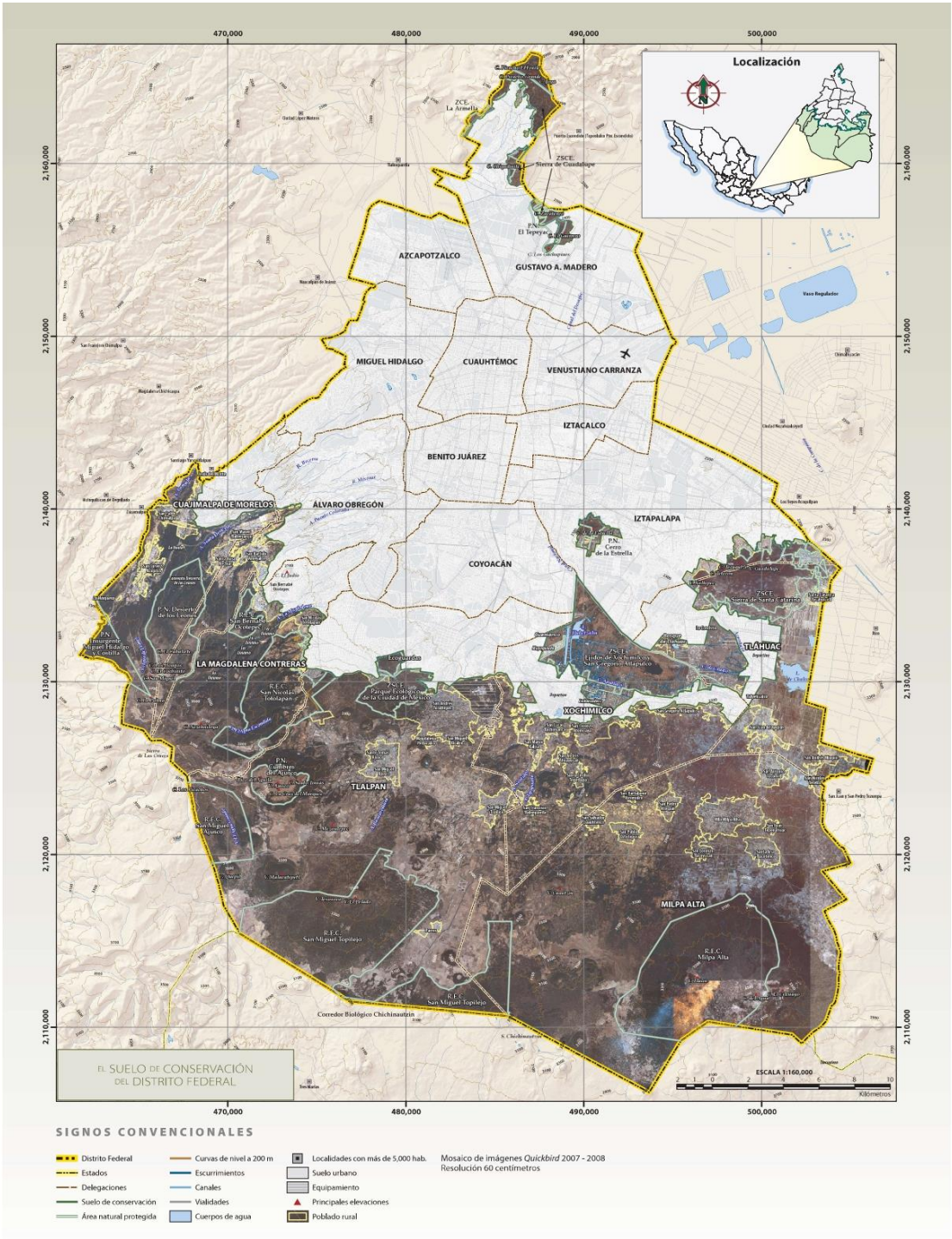

Fuente: Atlas del Suelo de Conservación de la ciudad de México

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

MAPA 2. COBERTURA VEGETAL/PRINCIPALES ECOSISTÉMAS

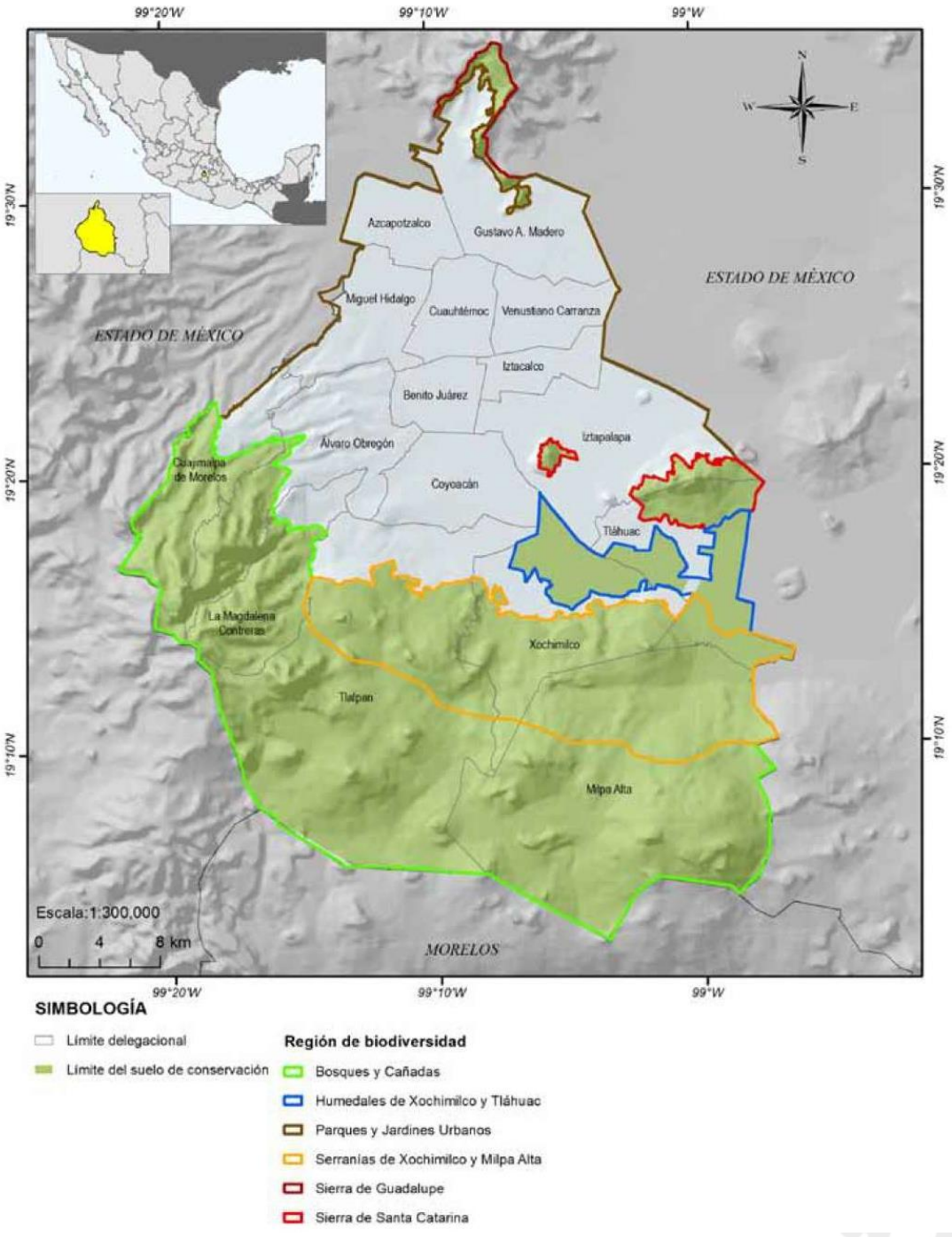

Fuente: Conabio y Sedema (2016).

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

Se han identificado alrededor de 11 tipos de cobertura vegetal que constituyen los principales ecosistemas, los cuales son: bosque mesófilo de montaña, bosque de oyamel, bosque de coníferas, bosque de encino, bosque mixto, pastizal natural o de montaña, matorral xerófilo, además de vegetación acuática y subacuática, vegetación urbana, pastizales inducidos, cuerpos de agua y restos de remanentes de pedregales producto de las erupciones de las formaciones geológicas presentes que son de origen volcánico de diferentes edades, las cuales conforman siete unidades geomorfológicas: Sierra Chichinautzin, Volcán compuesto Ajusco, Sierra de las Cruces, Piedemonte de la sierra de las Cruces, Sierra de Guadalupe, Sierra de Santa Catarina, Planicie lacustre de la cuenca de México[3].

La zona alberga 1,598 especies de plantas, lo cual representa 70% de todas las especies registradas en toda la cuenca de México y 7% de todas las especies vasculares del país, incluyendo 229 especies endémicas de México, ocupa el lugar 27 en riqueza de plantas y; alberga, además, 264 especies de hongos macroscópicos, 3,851 especies y sub-especies de invertebrados dulceacuícolas y terrestres, así como 517 especies de vertebrados, 83 especies son mamíferos, 355 aves, 39 reptiles, 18 anfibios y 22 peces (de los cuales siete son invasoras); 74 de estas especies se encuentran bajo alguna categoría de protección y seis aparecen en la Lista Roja de la UICN, los anfibios resultan uno de los grupos que mayor riesgo tienen por la modificación de los hábitats. Del total de los vertebrados, cuatro especies son exclusivas de la ciudad.

En términos de recursos genéticos la información es limitada, ya que existen pocos estudios realizados para el caso de la Ciudad de México, los más destacados por su importancia alimenticia para la capital se enfocan en el nopal, frijol, amaranto, amaranto, lagartija del mezquite, chipe rojo, entre otros, aunque sigue siendo muy limitada la información.

[3] Ibídem.

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

Ahora bien, en cuanto a los factores y la pérdida de la biodiversidad, es importante considera que la división administrativa de la Ciudad de México en Suelo de Conservación y Suelo Urbano, propicia una relación compleja que pone en constante amenaza la biodiversidad por el avance de la mancha urbana, así como por los procesos de crecimiento población, producción y consumo asociados al mismo.

Se estima que de 1986 a 2010 se perdieron y degradaron 10,700 hectáreas de bosques del suelo de conservación, la tala clandestina es la principal causa de esta situación. A ello se suman las malas prácticas de planificación de la ciudad, que, dicho sea de paso, desecaron de forma artificial la cuenca de México y entubaron los cauces naturales, provocado alteración del ciclo hidrológico que, a su vez, está exacerbando la problemática de abastecimiento de agua en la entidad. Los efectos de estos procesos incluyen la desaparición de manantiales, la desecación de lagos, el hundimiento del terreno y la disminución de la recarga por sellamiento, así como la contaminación de cuerpos de agua superficial y la contaminación de los acuíferos.[4]

La alteración de los hábitats principalmente por el cambio de las condiciones ecológicas o vocación de los ecosistemas naturales a agroecosistemas con fuerte incorporación de procesos tecnológicos que alteran suelos y recursos hídricos e insumos artificiales, afectan principalmente a las alcaldías Tlalpan, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Tláhuac y Cuajimalpa de Morelos.

Existe una sobre-explotación de flora y fauna a una tasa mayor de la que puede regenerarse por condiciones reproductivas naturales de las poblaciones que se están aprovechando, aunado a un proceso de inducción de especies que están reemplazando a las especies nativas de la región.

[4] Ibidem.

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

La contaminación por fuentes químicas provenientes de la industria, por ejemplo: óxidos de azufre, de nitrógeno, oxidantes, lluvia ácida, agroquímicos y metales pesados, son depositados de forma indiscriminada en el agua, el suelo y la atmósfera, ocasionan alteraciones en la vida silvestre y de los seres humanos. Otro factor que contribuye es la disposición inadecuada de residuos sólidos y líquidos (ejemplo: aguas residuales) en Suelo de Conservación y áreas naturales protegidas, especialmente, en las utilizadas como zonas turísticas o de esparcimiento.

El cambio climático, el incremento de la población humana, la falta de conocimiento por parte de la población del valor de la biodiversidad, la falta de opciones productivas sustentables en las prácticas agrícolas, de incentivos y políticas de aprovechamiento sustentable, la deficiencia de la aplicación de la normatividad y los mecanismos de vigilancia, así como los fenómenos naturales, tales como sequias, inundaciones, incendios, sismos y vulcanismo son otros de los factores que alteran la calidad de la biodiversidad de la Ciudad de México.

En este contexto, la Ciudad de México es una de las primeras megaciudades del mundo que ha realizado acciones de reforestación, prevención y atención de incendios, sanidad forestal, ordenamiento ecológico, fomento de acciones sustentables en suelo de conservación, acciones de conservación de la vida silvestre en los centros de conservación, incremento y rehabilitación de áreas naturales protegidas, recuperación y saneamiento de cuerpos de agua, fomento de programas de recuperación de la flora y la fauna in situ, entre otras.

No obstante, tales acciones han estado lejos de representar una política pública integra para el manejo, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, por la falta de mecanismos legales e institucionales que logren una integración y coherencia de las medidas implementadas.

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

Cabe reconocer existe un gran avance en el tema a partir de la elaboración del estudio "*la Biodiversidad en la Ciudad de México,* un diagnóstico de la biodiversidad en la capital del país que fue la base documental para la posterior elaboración de la Estrategia para la Conservación y Usos Sustentable de la Biodiversidad de la Ciudad de México y el Plan de Acción 2023, que buscan propiciar un modelo de gestión para la implementación de acciones y medidas para conservar, restaurar y usar de manera sustentable la biodiversidad,

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

LEY DE ESPECIES ENDÉMICAS Y BIODIVERSIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

El concepto de biodiversidad ha sido definido de diversas formas que se han ido adaptando al contexto en que se usan, sin embargo, en el Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas (CDB), se utiliza una definición más amplia que ha sido aceptada por la mayoría de los países parte de este convenio. Así, por biodiversidad se entiende "a la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas"[5].

Como se puede apreciar, esta definición determina los niveles o escalas de organización para el estudio, protección y conservación de la biodiversidad considerados por el CDB, los cuales son: genes, especies y ecosistemas. La diversidad genética se refiere a la variación dentro de la misma especie.

[5] Artículo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas.

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

Para percibir la biodiversidad se deben observar la pluralidad de especies; y las especies son grupos de organismos que comparten características en común y son capaces de reproducirse entre sí. Mientras que los ecosistemas incluyen a las diversas especies que se encuentran en un lugar definido, así como las interacciones que ocurren entre ellas (bióticas) y con el entorno que les rodea (agua, aire, suelo).[6]

Fuente: Conabio y Sedema (2016).

La biodiversidad es de suma importancia y posee derechos intrínsecos a existir, prosperar y evolucionar que han sido reconocidos a nivel mundial a través de la Declaración Mundial de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. Sumado a su valor intrínseco, es claro hoy en día que apreciamos el valor de la biodiversidad en relación con los sistemas humanos.

[6] Gobierno de México. Humanos y Biodiversidad. https://www.gob.mx/publicaciones/articulos/humanos-y-biodiversidad?idiom=es#:~:text=La%20biodiversidad%20se%20puede%20estudiar,%3A%20genes%2C%20especies%20y%20ecosistemas.

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

El valor asociado a la biodiversidad por los seres humanos se relaciona con tres aspectos: biológico, cada uno de los componentes constituye un reservorio de información evolutiva irremplazable; económicos, ya que de la biodiversidad se obtienen bienes esenciales para el desarrollo de la vida en sociedad, como alimentos, animales domesticados, materias primas, medicinas o compuestos; y cultural, por el reconocimiento de prácticas espirituales, así como la inspiración intelectual, literaria, creencias, mitos y cosmovisiones.

Además, la biodiversidad aporta un sinnúmero de servicios ecosistémicos y cumple diversas funciones de: 1) regulación: del clima y microclimas, de protección de cuencas, de captación de agua y conservación de mantos acuíferos, de control de erosión del suelo, de reservorio de la biodiversidad, de producción de biomasa, de polinización, de control de plagas y enfermedades, de protección contra fenómenos naturales extremos; 2) abastecimiento o provisión: de alimentos y agua, de recursos genéticos y medicinales, de materias primas para ropa, fabricación y construcción, de combustible y energía; 3) culturales: de tipo espirituales y religiosos, de conservación de usos y costumbre de pueblos originarios, de recreación y ecoturismo, de sentido de pertenencia, de fomento a los sistemas de conocimiento y educación de saberes tradicionales; 4) educativos: para la formación educativa y científica, el desarrollo artístico y reconocimiento histórico.

Sin embargo, las actividades antropogénicas han mermado la capacidad de regeneración de la biodiversidad, ocasionado su pérdida y deterioro, en algunos casos, irreversible. Lo anterior tiene una relación directa con los modos de producción y obtención de bienes y servicios bajo practicas no sostenibles, por lo que, tal situación ha movilizado desde hace varias décadas a los gobiernos a nivel mundial para el desarrollo de un marco normativo e institucional que permita la protección, conservación, restauración y regeneración de los ecosistemas con el objetivo de prevenir la pérdida, evitar el deterioro y acelerar los procesos sostenimiento de la biodiversidad.

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

En el año 1992 se llevó a cabo la Cumbre de Río, en la Ciudad de Río de Janeiro, Brasil. Ahí se firmaron tres instrumentos internacionales: el Convenio Marco sobre Cambio Climático (CMNUCC), el Convenio de lucha contra la Desertificación (CNULCD) y el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB). El CDB es el tratado más importante en materia de biodiversidad, pues en él, las partes:

> *"Conscientes del valor intrínseco de la diversidad biológica y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes,*
>
> *Conscientes asimismo de la importancia de la diversidad biológica para la evolución y para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida de la biosfera, …" (Sic)*

El Convenio persigue tres objetivos fundamentales: 1) la conservación de la diversidad biológica; 2) la utilización sostenible de sus componentes y; 3) la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. El acuerdo ha sido ratificado y reconocido prácticamente por todos los países del mundo. México fue el país número 12 en ratificar dicho acuerdo en 1993, y en adecuar su marco normativo federal para cumplir con sus obligaciones como parte firmante del mismo.

El país ha ratificado los tres protocolos posteriores: el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (2002); el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización (2012), y el protocolo de Nagoya – Kulua Lumpur sobre la responsabilidad y compensación (2012), y el suplementario Protocolo de Cartagena (2014), del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi, adoptadas durante la Décima Conferencia de las Partes del CBD.

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

La capital del país concentra el 12% de la biodiversidad a nivel nacional y el 2% de la biodiversidad del planeta. Cabe destacar que en su territorio existen varias especies enlistadas por la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITIES), a la cual el país se adhirió en 1991, con el objetivo de regular contribuir a regular el comercio de manera sustentable sin amenazar la supervivencia de las especies.

Hay que tomar en consideración que, derivado de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, a la cual se adhirió México en 1986; la ciudad posee con un sistema de humedales y chinampas únicas en el mundo, al contar con el Sitio Ramsar del Sistema Lacustre Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, el cual es hábitat de especies endémicas o amenazadas[7].

México también forma parte del programa de áreas importante para las aves y la biodiversidad (IBA) que inicio en 1996 y actualmente reconoce 272 áreas que forman parte de una red regional de conservación. Parte del territorio de la ciudad se encuentra en dos IBA: la del sur del Valle de México y la de la Ciénega de Tláhuac.

Todos los instrumentos antes mencionados constituyen un compromiso vinculante para el país. Destacan la importancia y necesidad de integrar una política a nivel ciudad como parte central de la valoración, conservación y uso sustentable de la biodiversidad.

Por ello, es necesario el desarrollo de un marco normativo que dé certeza jurídica al cumplimiento de los objetivos y las metas fijados en el plano internacional y nacional, que permitan la planeación y toma de decisiones de todos los sectores de la sociedad para construir una visión común sobre el futuro para el aprovechamiento y uso sustentable de la biodiversidad.

[7] Sedema. (2021). Estrategia para la Conservación y el Uso Sustentable de la Biodiversidad de la Ciudad de México y el Plan de Acción 2023.

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

La relevancia de una ley que detone una política en la ciudad en materia de biodiversidad, se hace patente cuando se toma en cuenta el valor del entorno vivo que, en conjunto con la parte urbanizada, forman el conjunto de una relación compleja e indispensable para cumplir con los compromisos en materia de biodiversidad, pero, que además, contribuyen a garantizan los derechos fundamentales de la sociedad en cuanto a un medio ambiente sano, la salud y la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

De la revisión e implementación de la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, se constata que con la expedición de esta Ley tiene contribuye a cerrar las brechas de género, ya que las mujeres desempeñan un papel vital en la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, lo cual reafirma la necesidad de la plena participación de las mujeres en todos los niveles de la formulación de políticas y en la conservación de la diversidad biológica .

Se reconoce que las mujeres usan la biodiversidad de forma distinta a los hombres; el conocimiento es diferenciado y no debe ignorarse; además de que la Ley contribuye a reducir las desigualdades para el acceso, uso, control y beneficios derivados de la biodiversidad en desventaja para las mujeres; se necesita visibilizar, valorar y promover la participación de las mujeres, por lo que, los instrumentos se deriven de esta Ley deben integrar una perspectiva de género, promover la equidad con beneficios demostrables e incorporar metas e indicadores específicos que abonen a la consecución de los objetivos en materia de conservación de la biodiversidad trazados por la Ley.

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Como se ha dicho, resulta necesario establecer un marco jurídico que permita desarrollar una política en la ciudad en materia de biodiversidad, acorde a los acuerdos internacionales de los que México forma parte y que, además, se fundamente en principios de gobernanza ambiental con pleno respeto y reconocimiento de los derechos de las comunidades, pueblos y barrios originarios. Aunado a lo anterior, en el marco de la nueva Constitución Política de la Ciudad de México, se circunscribe el fundamento jurídico para desarrollar una Ley de Especies Endémicas y Biodiversidad, de forma armónica con el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales asociados, para cuyo ejercicio se requiere una adecuada protección, conservación, uso y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad.

La iniciativa de Ley Especies Endémicas y Biodiversidad de la Ciudad de México que aquí se presenta, se organiza en 60 artículos, Quince Capítulos y Cinco títulos, los cuales contienen lo siguiente.

El **Título Primero** del ordenamiento que se propone expedir desarrolla dedicado las “Disposiciones Generales”, señalando la normatividad en la que se fundamenta su expedición, el objeto del ordenamiento y objetivos específicos, la supletoriedad, las definiciones de los conceptos utilizados y los principios para el manejo y aprovechamiento de la biodiversidad, todo ello en el marco de respeto de los valores culturales, la participación y el conocimiento tradicional de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

El **Título Segundo** aborda las autoridades, atribuciones y competencias de las autoridades de la Ciudad de México, así como la posibilidad de establecer mecanismos de coordinación y concertación con autoridades federales, estatales, municipales o de las alcaldías, así como con los sectores social y privado, en la materia.

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

El **Título Tercero** desarrolla la "Política de la Ciudad de México en materia de Biodiversidad", para ello, el primer capítulo expone las Generalidades, el Segundo expone los instrumentos de la Política Pública, siendo estos: la Estrategia Local; el Programa Especial; el Sistema de Información; la capacitación, educación y comunicación para la acción de la conservación, uso y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad; y la investigación, desarrollo e innovación. Los capítulos siguientes se encargan de explicar y desarrollar cada uno de estos instrumentos.

El **Título Cuarto** contiene un capítulo único dedicado a la creación de la Comisión para el uso y aprovechamiento de la Biodiversidad de la Ciudad de México como es un órgano interinstitucional permanente de coordinación y concertación para la elaboración, diseño, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de la Política de la Ciudad de México en materia de biodiversidad. La cual tendrá por objetivo coordinar las acciones y estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, así como promover y fomentar actividades de investigación científica para la exploración, estudio, protección y utilización de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas de la ciudad y a generar criterios para su manejo sustentable. En el articulado de este capítulo, se exponen además las formas de organización e integración de la Comisión.

Finalmente, el **Título Quinto** aborda de manera puntual en el Capítulo primero, el reconocimiento y protección de los conocimientos tradicionales relacionados con la biodiversidad de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, así como el derecho de éstas a disfrutar colectivamente de los beneficios que de ellos se deriven y de ser compensadas por conservar sus ambientes naturales. Asimismo, el Capítulo segundo se exponen los mecanismos de participación social y en el Capítulo tercero se describe el régimen de transparencia al que están sujetas las autoridades de la ciudad.

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. Que el Convenio sobre Diversidad Biológica fue ratificado por México en 1993, y es el tratado más importante en materia de biodiversidad a través del cual las partes han reconocido el valor intrínseco de la diversidad biológica y de los valores ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educativos, culturales, recreativos y estéticos de la diversidad biológica y sus componentes, además de su importancia para la evolución y para el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida de la biosfera. El Convenio persigue tres objetivos fundamentales: 1) la conservación de la diversidad biológica; 2) la utilización sostenible de sus componentes y; 3) la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

SEGUNDO. Que derivado de la ratificación del Convenio sobre Diversidad Biológica, el país ha ratificado los tres protocolos posteriores: el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (2002); el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización (2012), y el protocolo de Nagoya – Kulua Lumpur sobre la responsabilidad y compensación (2012), además del suplementario Protocolo de Cartagena (2014), del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi, adoptadas durante la Décima Conferencia de las Partes del CBD.

TERCERO. Que el país se adhirió a la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITIES) en 1991, y en la Ciudad de México, existen varias especies enlistadas en dicha convención, por lo que se compromete a contribuir a regular el comercio de manera sustentable sin amenazar la supervivencia de las especies.

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

CUARTO. Que el país forma parte de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional desde 1986; y la ciudad, cuenta con el Sitio Ramsar del Sistema Lacustre Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco, el cual es hábitat de especies endémicas o amenazadas.

QUINTO. Que México también forma parte del programa de áreas importante para las aves y la biodiversidad (IBA) que inicio en 1996 y actualmente reconoce 272 áreas que forman parte de una red regional de conservación. Parte del territorio de la ciudad se encuentra en dos IBA: la del sur del Valle de México y la de la Ciénega de Tláhuac.

SEXTO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen en su artículo 4, párrafo quinto, el derecho de *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley"*.

SÉPTIMO. La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce en su artículo 3, como uno de sus principios rectores la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural de la ciudad.

OCTAVO. En consonancia con la Carta Magna, la Constitución Local establece en su artículo 13, apartado A, el derecho a un medio ambiente sano conforme a lo siguiente:

> *"1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.*
>
> *2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.*

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos."

NOVENO. En términos de Biodiversidad, el artículo 16 del ordenamiento territorial, apartado A, numeral 1, reconoce que la *"biodiversidad, los ecosistemas naturales, el patrimonio genético y las especies nativas son bienes comunes y de interés público; su protección, preservación y recuperación es corresponsabilidad entre los sectores público, privado y social. En la Ciudad de México los seres sintientes gozarán de protección especial. Las leyes garantizarán su protección para las presentes y futuras generaciones. La Ciudad atenderá a los criterios de sustentabilidad, minimización de la huella ecológica y reversión del daño ambiental."*

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ESPECIES ENDÉMICAS Y BIODIVERSIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

SE EXPIDE LA LEY DE ESPECIES ENDÉMICAS Y BIODIVERSIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se EXPIDE la Ley de Especies Endémicas y Biodiversidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

LEY DE BIODIVERSIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general en todo el territorio de la Ciudad de México. Tiene por objeto establecer las bases para la conservación de las especies endémicas y la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes y la distribución justa y equitativa de los beneficios y costos derivados. Para el manejo y aprovechamiento de la biodiversidad, se respetarán los valores culturales, la participación y el conocimiento tradicional de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

Artículo 2. Son objetivos específicos de la presente Ley:

I. Garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, mediante la conservación y la recuperación de la funcionalidad de los ecosistemas, el manejo adecuado y uso sustentable de la biodiversidad, considerando su composición y estructura, así como la identidad y variedad de sus elementos;

II. Regular el acceso, utilización y aprovechamiento de los recursos genéticos, especies y ecosistemas para la gestión de las especies endémicas y de la biodiversidad;

III. Establecer las bases para el desarrollo de las políticas públicas, estrategias, medidas y acciones para propiciar la conservación y protección de las especies endémicas y biodiversidad;

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

IV. Reconocer y proteger los derechos patrimoniales y los conocimientos tradicionales de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México;

V. Establecer la concurrencia de competencias, atribuciones y facultades de las autoridades de la Ciudad de México, para la aplicación coordinada y concertada en todas las etapas de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, estrategias, medidas y acciones para la conservación y protección de la biodiversidad;

VI. Proteger, conservar, recuperar y preservar a las especies endémicas, de forma enunciativa, más no limitativa, se dará prioridad a las siguientes:

a. Ajolote (Ambystoma mexicanum);
b. Biznaga de San Ángel (Mammillaria san-angelensis);
c. Cacomixtle (Bassariscus astutus);
d. Gorrión serrano (Xenospiza baileyi);
e. Rana de Tláloc (Lithobates tlaloci);
f. Rana del Pedregal (Eleutherodactylus grandis);
g. Tarántula del Pedregal (Aphonopelma anitahoffmannae); y
h. Teporingo (Romerolagus diazi).

VII. Fomentar la conservación, manejo y aprovechamiento *in situ y ex situ* de la biodiversidad;

VIII. Compatibilizar las actividades ecológicas, sociales, culturales y económicas para conservar la biodiversidad;

IX. Promover la investigación científica y la capacitación para el manejo adecuado de la biodiversidad;

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

X. Instrumentar los mecanismos que promuevan la participación informada, justa, diferencia, equitativa, corresponsable, solidaria y efectiva de la sociedad en general, así como de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México en materia de conservación, protección, uso y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;

XI. Garantizar que las acciones de conservación y protección de la biodiversidad se conduzcan conforme a los principios de esta Ley;

XII. Aplicar el conocimiento científico, técnico y tradicional disponibles, como base para el desarrollo de las actividades relacionadas con la conservación, uso y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;

XIII. Difundir información sobre la importancia de la conservación de la biodiversidad, sobre las técnicas para su manejo adecuado, así como la promoción de la investigación para conocer su valor ambiental, cultural, social y económico como bien estratégico para la Ciudad de México;

XIV. Contribuir a detener la pérdida y deterioro de la biodiversidad, especialmente en áreas con condiciones de vulnerabilidad;

XV. Fomentar una cultura ciudadana, por medio de la participación y el acceso al conocimiento que propicie conductas, hábitos y una interacción responsable con la biodiversidad;

XVI. Contribuir al cumplimiento de los compromisos internacionales, así como a los objetivos y metas nacionales en materia de conservación, protección, uso y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad; y

XVII. Desarrollar un sistema de información de la biodiversidad de la Ciudad de México, basado en la más amplia información y conocimiento científico, de fácil acceso, apegado a los principios de transparencia y rendición de cuentas, para la toma de decisiones encaminadas a la conservación, uso y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad.

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

Artículo 3. En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México; a falta de disposición expresa en ellas, se estará a lo dispuesto en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados al presente ordenamiento.

Artículo 4. Para efectos de esta Ley, se estará a las definiciones de los conceptos que contienen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, además de las siguientes:

I. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

II. **Aprovechamiento sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

III. **Áreas naturales protegidas:** Los espacios físicos naturales en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por actividades antropogénicas, o que requieren ser preservadas y restauradas, por su estructura y función para la recarga del acuífero y la preservación de la biodiversidad. Son áreas que por sus características ecogeográficas, contenido de especies, bienes y servicios ambientales y culturales que proporcionan a la población, hacen imprescindible su preservación.

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

IV. **Biodiversidad:** La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

V. **Biota:** El conjunto de plantas, animales y otros organismos que ocupan un área dada.

VI. **Comisión:** Comisión para el uso y aprovechamiento de la Biodiversidad de la Ciudad de México.

VII. **Conocimiento tradicional asociado al aprovechamiento, uso sustentable y manejo de la biodiversidad**: Conocimientos dinámicos y en constante evolución que se crean en un contexto tradicional, se preservan colectivamente y se transmiten de generación en generación, que incluyen entre otros, los conocimientos especializados, capacidades, innovación, prácticas y enseñanzas que perviven en relación con la utilización de los recursos genéticos.

VIII. **Conservación ex situ:** Protección, cuidado, preservación, manejo, mantenimiento y restauración de componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales.

IX. **Conservación in situ:** Protección, cuidado, preservación, manejo y restauración de ecosistemas y hábitats naturales, así como el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales, especialmente de las endémicas; y en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas.

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

X. **Conservación:** Protección, cuidado, manejo y mantenimiento de ecosistemas, hábitats, especies y poblaciones de la vida silvestre, dentro o fuera de sus entornos naturales, llevada a cabo de tal manera que se salvaguarden las condiciones naturales para su permanencia a largo plazo.

XI. **Corredores biológicos:** Espacios geográficos delimitados que proporcionan conectividad entre paisajes, ecosistemas y hábitat, naturales o modificados, y aseguran el mantenimiento de la diversidad biológica y los procesos ecológicos y evolutivos.

XII. **Criterios ambientales:** Lineamientos obligatorios derivados de la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables, orientados a restaurar y preservar el equilibrio ecológico, proteger el ambiente y propiciar el desarrollo sustentable.

XIII. **Cultura ambiental:** Conjunto de conocimientos, hábitos y actitudes que estimulan a la sociedad a actuar en armonía con la naturaleza.

XIV. **Derechos patrimoniales:** Derechos colectivos de propiedad y de control de los recursos, asociados a las formas de vida, que física e intelectualmente pertenecen a la identidad única de una comunidad tradicional, pueblo o comunidad indígena, de las cuales se desprenden sus propias manifestaciones existenciales y culturales.

XV. **Desequilibrio ecológico:** Alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás seres vivos.

XVI. **Ecosistema:** Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el medio físico, en un espacio y tiempo determinados.

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

XVII. **Educación ambiental:** Proceso permanente y sistematizado de enseñanza y aprendizaje, mediante el cual el individuo adquiere conciencia de ser parte integrante de la naturaleza, para actuar positivamente hacia ella.

XVIII. **Elementos naturales:** Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinados, sin inducción del ser humano.

XIX. **Especie endémica:** Aquella cuyo ámbito de distribución natural se encuentra circunscrito a la Ciudad de México o en parte del Territorio Nacional y a las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

XX. **Equilibrio ecológico:** Relación armónica de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente y que hacen posible la existencia, transformación y desarrollo de todos los seres vivos.

XXI. **Esquemas regenerativos:** Conjunto de acciones enfocadas a la restauración ecológica, que promueven el aumento en la biodiversidad y fomentan la captura de carbono, la regeneración del suelo con vocación productiva, el uso eficiente de los insumos y el desarrollo prácticas sostenibles.

XXII. **Estrategia Local;** Estrategia para la Conservación, Uso y Aprovechamiento Sustentable de la Biodiversidad de la Ciudad de México.

XXIII. **Información ambiental:** Conjunto de datos en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como de las actividades o medidas relacionadas con su adaptación, preservación, mitigación, restauración o afectación.

XXIV. **Línea base de la biodiversidad:** Conjunto de datos e indicadores que describen el estado de los ecosistemas, las especies, la diversidad genética y los servicios ecosistémicos, para el cumplimiento de metas y objetivos, así como para brindar acceso a la información sobre la calidad de la biodiversidad, promover su uso y gestión integral en todas sus escalas.

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

XXV. **Pérdida de la biodiversidad:** Disminución considerable de la flora y fauna, la variabilidad genética o los ecosistemas debido a las transformaciones llevadas a cabo por las actividades antropogénicas o a eventos naturales que afectan la variabilidad de la vida.

XXVI. **Preservación:** Conjunto de medidas y políticas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XXVII. **Prevención:** Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para impedir y evitar el deterioro del ambiente y biodiversidad.

XXVIII. **Proceso ecológico:** Los procesos que sustentan y favorecen la vida de los organismos vivos, como la polinización, dispersión de semillas y la reproducción.

XXIX. **Programa Especial:** El Programa Especial de Conservación de la Biodiversidad de la Ciudad d México.

XXX. **Protección:** Conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro.

XXXI. **Secretaría:** Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

XXXII. **Sistema de Información:** El Sistema de información de la biodiversidad de la Ciudad de México.

XXXIII. **Soluciones basadas en la Naturaleza - SbN:** Acciones encaminadas a proteger, conservar, restaurar, gestionar de forma sostenible la biodiversidad, los ecosistemas terrestres y dulceacuícolas naturales o alterados. Estas acciones abordan los desafíos ecológicos, sociales y económicos de manera eficaz, eficiente y adaptativa, promoviendo el bienestar de todos los seres vivos, los servicios ecosistémicos, la resiliencia y los beneficios a la biodiversidad de forma simultánea.

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

CAPÍTULO SEGUNDO
PRINCIPIOS

Artículo 5. En la realización de todas las actividades relacionadas con la biodiversidad de la Ciudad de México se deberán observar los siguientes principios:

I. **Coordinación.** La colaboración y cooperación entre los actores públicos, sociales y privados para garantizar la implementación de la política de conservación, uso y aprovechamiento de la biodiversidad de la Ciudad de México.

II. **Corresponsabilidad.** Para la gestión, protección y conservación de la biodiversidad, uso y aprovechamiento, el gobierno y la sociedad tienen el deber de asumir sus obligaciones de forma democrática, justa y equitativa con base en la participación activa de los diferentes sectores de la sociedad.

III. **Derecho de la biodiversidad.** La biodiversidad es una entidad viviente que posee un derecho intrínseco a existir, prosperar y evolucionar. Gozará de la protección y respeto por parte de las autoridades de la Ciudad de México y de todas las personas, a fin de asegurar su existencia, regeneración, mantenimiento, restauración y conservación de su estructura y funciones ecológicas.

IV. **Ética.** En el uso y aprovechamiento, así como para promover la conciencia, la valoración y la importancia de la biodiversidad entre toda la sociedad.

V. **Justicia Ambiental.** La distribución justa y equitativa de los beneficios y costos derivados del uso y aprovechamiento de la biodiversidad y sus componentes.

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

VI. **Principio precautorio.** Con el fin de proteger el medio ambiente, las autoridades de la Ciudad de México deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

VII. **Progresividad.** El avance paulatino y constante para alcanzar los objetivos establecidos en esta Ley.

VIII. **No regresión.** El avance progresivo en la protección a los derechos fundamentales asociados de las interacciones con la biodiversidad, implica que no puede haber retroceso frente al nivel de protección previamente alcanzado.

IX. **Respeto a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas.** En el manejo, uso y aprovechamiento de la biodiversidad, se respetarán los valores culturales, la participación y el conocimiento tradicional de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México.

X. **Sustentabilidad.** Aprovechamiento racional de los recursos naturales como base para la conservación, uso y aprovechamiento de la biodiversidad que contribuya al desarrollo, a la satisfacción de las necesidades básicas y a la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras.

XI. **Uso de la información.** Para la toma de decisiones las autoridades públicas y la sociedad en general, utilizarán la mejor información ambiental disponible.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES Y SUS COMPETENCIAS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS AUTORIDADES

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

Artículo 6. Son autoridades en materia de aplicación de la presente Ley, las siguientes autoridades:

I. La Jefatura de Gobierno;

II. La Secretaría;

III. La Comisión;

IV. Las Alcaldías; y

V. Las demás autoridades que dentro de sus facultades ejerzan acciones en materia de especies endémicas y biodiversidad.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 7. Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las siguientes facultades:

I. Formular y conducir la Política de la Ciudad de México en materia de biodiversidad;

II. Expedir la Estrategia Local y el Programa Especial;

III. Proponer estrategias, programas, proyectos, medidas y acciones para la conservación, uso y aprovechamiento sustentable de las especies endémicas y la biodiversidad, conforme a esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, así como a otros ordenamientos aplicables;

IV. Diseñar y dirigir mecanismos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta Ley;

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

V. Proponer y celebrar acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y cooperación con el Gobierno Federal, Entidades Federativas, Alcaldías, organismos nacionales e internacionales públicos y privados, para cumplir con los objetivos en materia de especies endémicas y biodiversidad que prevé esta Ley y demás normatividad, en observancia de las disposiciones vigentes y aplicables;

VI. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la Política de la Ciudad de México en materia de especies endémicas y biodiversidad;

VII. Fomentar la investigación científica sobre especies endémicas y biodiversidad de la Ciudad de México y su entorno regional, mediante un enfoque transdisciplinario y socio ecosistémico;

VIII. Conducir la política de información y difusión en materia de especies endémicas y biodiversidad;

IX. Promover y vigilar la eficiencia de las instituciones y los instrumentos necesarios para garantizar el respeto y la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas de la Ciudad de México en materia de especies endémicas y biodiversidad;

X. Garantizar que la Política de la Ciudad de México en materia de especies endémicas y biodiversidad contribuya al cumplimiento de las metas nacionales y los compromisos internacionales de los que el país sea parte;

XI. Estimular e incentivar las actividades dirigidas a la conservación, uso y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad, con la participación y colaboración de la sociedad civil;

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

XII. Establecer un sistema de estímulos e incentivos fiscales y económicos para la conservación de especies endémicas y biodiversidad en sus condiciones naturales o fuera de ellas, considerando el apoyo de los conocimientos tradicionales y las necesidades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas;

XIII. Expedir las disposiciones que deriven de la presente Ley; y

XIV. Las demás que prevén esta Ley y las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Proponer, coordinar, ejecutar y evaluar políticas, estrategias, medidas y acciones en materia de conservación, uso y aprovechamiento sustentable de especies endémicas y biodiversidad, en concordancia con la política nacional, los compromisos internacionales, la Estrategia Local y el Programa Especial;

II. Elaborar e integrar, en coordinación con la Comisión, la Estrategia Local y el Programa Local, así como someterlos a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación;

III. Emitir los criterios, procedimientos, metas e indicadores, necesarios para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de la Estrategia Local y el Programa Especial;

IV. Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones, proyectos e inversiones concertadas hacia el cumplimiento de lo dispuesto en la Estrategia Local y el Programa Especial;

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

V. Fomentar la educación ambiental, así como actividades que promuevan el conocimiento, competencias, actitudes y valores necesarios para la conservación y aprovechamiento sustentable de especies endémicas y biodiversidad;

VI. Dar seguimiento al avance y cumplimiento de las políticas, medidas, acciones, objetivos y metas de la Política de biodiversidad;

XV. Desarrollar y promover investigación científica sobre especies endémicas y biodiversidad de la Ciudad de México y su entorno regional, mediante un enfoque transdisciplinario y socio ecosistémico;

XVI. Promover y participar en la difusión de programas, proyectos, acciones y medidas de conservación, uso y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;

XVII. Preservar, difundir y respetar el conocimiento tradicional asociado al aprovechamiento, uso y manejo sustentable de especies endémicas y biodiversidad;

XVIII. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales en materia de especies endémicas y biodiversidad;

XIX. Incorporar criterios ambientales sobre especies endémicas y biodiversidad en el Plan General de Desarrollo, en el Programa de Ordenamiento Territorial, en los programas de desarrollo urbano y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;

XX. Establecer la política de conservación, protección, restauración y rehabilitación de los ecosistemas en Suelo de Conservación, Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental;

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

XXI. Formular y conducir de la política sobre conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, conforme a la Ley General de Vida Silvestre;

XXII. Difundir información sobre especies endémicas y biodiversidad de la Ciudad de México;

XXIII. Coadyuvar con la Comisión en la integración del Sistema de Información y la Línea base de especies endémicas y biodiversidad;

XXIV. Fomentar la realización de talleres, cursos, mesas de trabajo y consulta con centros educativos, de investigación, sociedad civil, población en general, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en materia de especies endémicas y biodiversidad;

XXV. Gestionar, en coordinación con la Comisión, recursos o financiamientos económicos para el desarrollo de investigación, innovación técnica y tecnológica y el conocimiento tradicional;

XXVI. Vigilar la aplicación y seguimiento de la Estrategia Local y el Programa Especial de la Ciudad de México;

XXVII. Promover la incorporación de la Política de la Ciudad de México en materia de especies endémicas y biodiversidad como eje transversal de la planeación del desarrollo y de las políticas sectoriales de la Ciudad de México y de las Alcaldías;

XXVIII. Elaborar y participar en la elaboración de las disposiciones legales y reglamentarias que se deriven de esta Ley;

XXIX. Promover la identificación y obtención de recursos internacionales, nacionales y locales para el cumplimiento de los objetivos de la Política de la Ciudad de México en materia de especies endémicas y biodiversidad;

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

XXX. Desarrollar un sistema de seguimiento que incluya información e indicadores para el monitoreo, medición, reporte, verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas previstas en la Estrategia Local y el Programa Especial; y

XXXI. Las demás que prevén esta Ley y las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 9. Corresponde a las Alcaldías el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Formular, conducir y evaluar la política de la Alcaldía en materia de especies endémicas y biodiversidad en concordancia con la política local y nacional;

II. Someter a consideración de la Secretaría las acciones y medidas que implementarán en su demarcación territorial para cumplir con los objetivos, metas, acciones y principios de la presente Ley;

III. Formular, implementar y evaluar políticas, medidas y acciones para la conservación, uso y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;

IV. Incorporar la política de especies endémicas y biodiversidad en sus programas de gobierno, así como de manera transversal en sus políticas generales y sectoriales, y demás instrumentos de política ambiental de la Alcaldía;

V. Coadyuvar con el Gobierno de la Ciudad de México, en la integración, implementación y cumplimiento de la Estrategia Local y el Programa Especial;

VI. Difundir los proyectos, acciones y medidas de conservación, uso y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

VII. Coadyuvar con la Comisión y la Secretaría en la generación del Sistema de Información y la Línea base de las especies endémicas y de la biodiversidad a que se refieren esta Ley;

VIII. Destinar presupuesto en cada ejercicio fiscal para la conservación, uso y aprovechamiento sustentable, protección, conservación y recuperación de las especies endémicas y de la biodiversidad, en los términos señalados por la normatividad aplicable;

IX. Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de las acciones y medidas para la conservación, uso y aprovechamiento de la biodiversidad;

X. Apoyar en la implementación de la Estrategia Local y el Programa Especial;

XI. Promover la participación social conforme a lo dispuesto en la Ley;

XII. Participar con el Gobierno la Ciudad de México en el establecimiento de acciones de coordinación, concertación y colaboración con los sectores público, social y privado en el cumplimiento de los objetivos, estrategias, programas y metas que se deriven de la presente Ley; y

XIII. Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas.

TÍTULO TERCERO
DE LA POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE ESPECIES ENDÉMICAS Y BIODIVERSIDAD

CAPÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

Artículo 10. La política en materia de especies endémicas y biodiversidad de la Ciudad de México se guiará por los principios contenidos en esta Ley. Tendrá como objetivo la protección, preservación, restauración, conservación, manejo, uso y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad como elemento estratégico para el desarrollo de las condiciones ecológicas y de sustentabilidad de la Ciudad de México.

La elaboración y aplicación de la política pública de especies endémicas y biodiversidad corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia a la Jefatura de Gobierno, a la Secretaría, a la Comisión y a las Alcaldías, así como a las demás autoridades que dentro de sus facultades ejerzan acciones en la materia.

Artículo 11. Para la elaboración de la Política de la Ciudad de México en materia de especies endémicas y biodiversidad, el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, de manera coordinada y concertada, en la elaboración, implementación y evaluación de sus políticas, deberán incorporar los siguientes ámbitos y sectores:

I. Agua;

II. Ciencia y Tecnología;

III. Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico;

IV. Desarrollo Rural;

V. Pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;

VI. Suelo de Conservación;

VII. Áreas Naturales Protegidas;

VIII. Áreas de Valor Ambiental;

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

IX. Cuerpos de agua naturales y artificiales;

X. Flora y fauna silvestre; y

XI. Las demás materias que determinen las leyes.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Artículo 12. Son instrumentos de la política pública la Ciudad de México en materia de especies endémicas y biodiversidad, los siguientes:

I. La Estrategia Local;

II. El Programa Especial;

III. El Sistema de Información;

IV. La capacitación, educación y comunicación para la acción de la conservación, uso y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad; y

V. La investigación, desarrollo e innovación.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA ESTRATEGIA PARA LA CONSERVACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LAS ESPECIES ENDÉMICAS Y DE LA BIODIVERSIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 13. La Estrategia Local de la Ciudad de México es un instrumento rector de planeación estratégica de la política de biodiversidad a mediano y largo plazo, que permite integrar, coordinar, desarrollar e implementar las políticas públicas, programas, proyectos, acciones, medidas y actividades en apego a los principios de la presente Ley, así mismo, define los objetivos, las líneas de acción y las metas en la materia.

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

Artículo 14. La Estrategia Local de la Ciudad de México será elaborada de manera conjunta por la Secretaría y la Comisión. Su integración contará con la participación de las Alcaldías, de las instituciones públicas a que se refiere el artículo 44 de la presente Ley y la sociedad en general, de conformidad con lo señalado en esta Ley, la Ley de Planeación y la normativa aplicable.

Artículo 15. La Estrategia Local deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa, al menos:

I. El diagnóstico de la situación actual de especies endémicas y biodiversidad en la Ciudad de México, considerando:

II. La situación actual de la calidad de la biodiversidad, con fundamento en la información del Sistema de Información, así como de las especies endémicas;

III. La Línea base y evaluación de especies endémicas y biodiversidad, con base en la información actualizada;

IV. Los peligros, riesgos y vulnerabilidad de las especies endémicas y de la biodiversidad;

V. Los escenarios y proyecciones de pérdida de las especies endémicas y de la biodiversidad;

VI. Las externalidades negativas de la relación entre el suelo urbano y de conservación;

VII. El impacto de los programas de ordenamiento territorial y ecológico, los programas de desarrollo urbano y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en las especies endémicas y la biodiversidad;

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

VIII. La alineación con los acuerdos internaciones y nacionales en la materia, la Estrategia Nacional de Biodiversidad, el Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial;

IX. Los ejes, objetivos y líneas de acción de conservación, uso y aprovechamiento sustentable de las especies endémicas y la biodiversidad;

X. Las metas a corto, mediano y largo plazo;

XI. Los actores clave y su participación en cada una de las acciones definidas en la Estrategia;

XII. Los criterios para una política transversal; y

XIII. Las demás que determinen la Secretaría y la Comisión.

Artículo 16. La Estrategia Local deberá ser revisada y actualizada cada seis años, conforme a los escenarios actualizados y desviaciones que, en su caso, se adviertan entre los objetivos y las metas proyectadas, con base en los resultados evaluados.

CAPÍTULO CUARTO
DEL PROGRAMA ESEPECIAL DE CONSERVACIÓN ESPECIES ENDÉMICAS Y BIODIVERSIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 17. El Programa Especial de la Ciudad de México es el instrumento programático de corto plazo de la Política de la Ciudad de México en materia de especies endémicas y biodiversidad, contiene los con objetivos y metas, está alineado con el Plan General de Desarrollo, el Programa General de Ordenamiento y la Estrategia Local.

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

Artículo 18. El Programa Especial será elaborado y actualizado por la Secretaría en coordinación con la Comisión cada seis años. Será de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como para las Alcaldías.

Artículo 19. Los proyectos, acciones y medidas contempladas en el Programa Especial que corresponda realizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías, deberán ejecutarse con plena probidad, en función de los recursos y la disponibilidad presupuestaria aprobados para dichos fines en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 20. El Programa Especial contendrá al menos:

I. Su vinculación y contribución con los objetivos y metas de la Estrategia Local;

II. El diagnóstico de la biodiversidad y especies endémicas en la Ciudad de México;

III. Los objetivos sectoriales en materia de conservación de la biodiversidad;

IV. Las metas de conservación en materia de la biodiversidad;

V. Los objetivos y metas de conservación, recuperación y protección de las especies endémicas;

VI. Los programas, medidas y acciones de conservación, protección, conservación y recuperación *in situ y ex situ* del material genético, las especies y los ecosistemas**,** conforme a los ejes y líneas de acción de la Estrategia Local;

VII. La prevención, control y monitoreo de plagas y especies exóticas invasoras;

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

VIII. La participación y corresponsabilidad entre actores de la sociedad y el gobierno;

IX. Los proyectos, medidas y acciones para la restauración de los servicios ecosistémicos;

X. El desarrollo, promoción y sistematización del conocimiento científico;

XI. Esquemas para la recuperación y difusión del conocimiento tradicional asociado al aprovechamiento, uso sustentable y manejo de la biodiversidad y las especies endémicas con la participación libre e informada de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México, de conformidad con los principios de esta Ley;

XII. La prevención y reducción de la pérdida y degradación de ecosistemas;

XIII. Los proyectos de educación ambiental formal y no formal en la materia;

XIV. La comunicación, difusión y concientización para una cultura ambiental;

XV. Los proyectos, medidas y acciones específicas para el aumento, conservación, protección, restauración, rehabilitación, monitoreo y vigilancia de los ecosistemas terrestres y acuáticos;

XVI. El desarrollo e integración de corredores biológicos;

XVII. La conservación de los recursos genéticos y el fortalecimiento de la bioseguridad;

XVIII. La promoción del desarrollo territorial y urbano regenerativo y resiliente, conforme al desarrollo de programas, medidas y acciones de soluciones basadas en la naturaleza;

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

XIX. Los programas, proyectos, medidas y acciones específicas para el aumento, conservación, protección, restauración, rehabilitación, monitoreo y vigilancia del Suelo de Conservación, las áreas naturales protegidas y las Áreas de Valor Ambiental establecidas en el territorio de la Ciudad de México;

XX. La prevención, control y monitoreo de los impactos de la contaminación en la biodiversidad y las especies endémicas;

XXI. Los proyectos, medidas y acciones específicas para la protección de las especies endémicas de la Ciudad de México;

XXII. La atención de los impactos del cambio climático y su vínculo con la biodiversidad y la conservación de las especies endémicas;

XXIII. El fortalecimiento de capacidades y de mecanismos de retribución e incentivos;

XXIV. Las estrategias, programas, medidas y acciones para la conservación de la fauna silvestre en los Centros de Conservación, Reproducción y Reinserción de la vida silvestre, cuyas actividades comprenden la conservación, educación, investigación y exhibición de ejemplares de flora y fauna, así como la recreación y esparcimiento de la población;

XXV. La integración de la biodiversidad en actividades de comercio, turismo y servicios para el beneficio de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México; y

XXVI. Las demás que determine la Secretaría y la Comisión.

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

Artículo 21. Para la elaboración, aprobación y ejecución del Programa de Especial habrán de seguirse los procedimientos de participación social establecidos en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, la Ley de Participación Ciudadana y las disposiciones que de las mismas deriven.

La Secretaría y la Comisión asegurarán la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad, y garantizarán la representación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México, a través de la consulta pública, con el objetivo de que expresen sus opiniones y propuestas en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. El proyecto de Programa Especial se someterá a consulta pública a través de los medios electrónicos, escritos y presenciales para recibir participaciones en forma de observaciones, sugerencias, opiniones, propuestas, recomendaciones y comentarios, conforme a la Ley aplicable.

Artículo 23. La Secretaría y la Comisión se coordinarán con las Alcaldías para que en concordancia con la Estrategia Local y el Programa Especial y con pleno respeto a sus atribuciones constitucionales; las Alcaldías fijen en común objetivos, metas, medidas, prioridades e indicadores en materia de biodiversidad y especies endémicas.

Artículo 24. La Secretaría elaborará informes bienales del Programa Especial, que contengan la siguiente información:

I. Avances y resultados de las medidas establecidas;

II. Cumplimiento de las metas establecidas;

III. Las demás que determine la Secretaría y la Comisión.

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

CAPÍTULO QUINTO
DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS ESPECIES ENDÉMICAS Y LA BIODIVERSIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 25. El Sistema de Información es el instrumento informático conformado por diversos elementos para llevar a cabo la compilación y síntesis de la información sobre las especies endémicas y biodiversidad, así como los recursos biológicos de la Ciudad de México, con la finalidad de establecer el inventario de especies y asesorar en materia de diversidad biológica a los sectores gubernamental, social y privado, así como para facilitar la toma de decisiones, la gestión de conocimiento, la educación y la participación ciudadana para el desarrollo sostenible y la gestión de las especies endémicas y la biodiversidad.

Artículo 26. Los elementos que constituyen al Sistema de Información son todas las bases de datos proporcionadas por los proyectos apoyados por la Secretaría y la Comisión en toda la Ciudad de México, con datos taxonómicos, geográficos, ecológicos; coberturas geográficas sobre topografía, hidrografía, vegetación, clima e imágenes de satélite; sistemas de información para la reforestación, incendios y bioseguridad; así como diferentes tipos de regionalizaciones, además, deberá contener información relativa a:

I. Diversidad de ecosistemas;

II. Diversidad de especies y número de individuos;

III. Diversidad de recursos genéticos;

IV. Servicios ambientales; y

V. Diversidad de conocimientos asociados intangibles.

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

Artículo 27. Las bases de datos que pertenecen al Sistema de Información deberán ser sometidas a un proceso de validación de la información por la Secretaría y la Comisión antes de ser puestas en línea para su consulta pública. La veracidad y actualización de la información es responsabilidad de la Comisión.

En la recopilación o actualización de la información, se dará prioridad a los componentes de la diversidad biológica que presenten características de fragilidad, degradación progresiva o se encuentren en peligro de extinción.

CAPÍTULO SEXTO
EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y COMUNICACIÓN

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a la Educación Ambiental sobre especies endémicas y biodiversidad, al acceso al Sistema de Información que de manera objetiva desarrollen la Comisión en coordinación con la Secretaría, y a acceder a instrumentos oportunos de participación ciudadana.

Artículo 29. La Educación Ambiental sobre las especies endémicas y la biodiversidad, debe involucrar a la sociedad en su conjunto, reconociendo el conocimiento tradicional y la diversidad de conocimientos, identidades, capacidades y necesidades para la conservación, uso y aprovechamiento sustentable de las especies endémicas y la biodiversidad de la Ciudad de México.

Artículo 30. La Secretaría, la Comisión y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, todas vigentes en la Ciudad de México, implementarán en estrecha colaboración programas continuos de capacitación y educación formal y no formal sobre conservación, respeto, manejo, uso y aprovechamiento sustentable de las especies endémicas y la biodiversidad de la Ciudad de México.

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

Artículo 31. La capacitación y educación ambiental en materia de biodiversidad, deberá considerar los tipos, niveles y modalidades del sistema educativo de la Ciudad de México, conforme a los criterios y lineamientos que para tal efecto proponga la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y deberán enfocarse al cumplimiento de los objetivos y principios de la presente Ley.

Artículo 32. La Secretaría, en colaboración con la Comisión, será responsable de proponer a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México los contenidos que deban integrarse en los planes, programas y proyectos educativos que instruyan sobre la conservación, uso y aprovechamiento sustentable de las especies endémicas y la biodiversidad. Los contenidos deberán considerar su inserción en la estrategia y programa de educación para la sustentabilidad en toda la ciudad.

Artículo 33. La Secretaría y la Comisión elaborarán y divulgarán información relevante sobre la situación actual de las especies endémicas y la biodiversidad, sus principales amenazas, los programas, proyectos, medidas y acciones para su conservación, los efectos esperados y toda aquella que consideren de relevancia en la Ciudad de México.

Artículo 34. La Secretaría generará una estrategia en la materia que contemple las acciones de divulgación, en la cual se haga saber de manera clara y sencilla a la sociedad las causas y los riesgos específicos derivados de la degradación y pérdida de especies endémicas y biodiversidad, y se promuevan las acciones para lograr una mejor conservación, uso y aprovechamiento sustentable de la misma.

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

CAPÍTULO SÉPTIMO
INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

Artículo 35. El Gobierno de la Ciudad de México promoverá, difundirá y desarrollará la investigación y el conocimiento científico, técnico y tecnológico para el alcance de los objetivos y metas de la Política de la Ciudad de México en materia de especies endémicas y biodiversidad.

Artículo 36. Se consideran de interés público la investigación, desarrollo e innovación técnica y tecnológica, así como los conocimientos tradicionales asociados a la conservación, al aprovechamiento, uso sustentable y manejo de las especies endémicas y la biodiversidad.

Artículo 37. La investigación, la innovación técnica y tecnológica y los conocimientos tradicionales, que faciliten y promuevan la conservación, uso y aprovechamiento sustentable de las especies endémicas y la biodiversidad, podrán ser objetivo de incentivos económicos en términos de lo que determine la Comisión, la Secretaría y las disposiciones que deriven de la presente Ley.

Artículo 38. La Secretaría coadyuvará con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México en la propuesta y desarrollo de líneas de investigación específicas para generar tecnología, técnicas o métodos, orientadas a la consecución de los fines de esta Ley.

TÍTULO CUARTO
DE COMISIÓN PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES ENDÉMICAS Y LA BIODIVERSIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA COMISÓN

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

Artículo 39. La Comisión es un órgano interinstitucional permanente de coordinación y concertación para la elaboración, diseño, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de la Política de la Ciudad de México en materia de especies endémicas y biodiversidad. Tendrá por objetivo coordinar las acciones y estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas y endémicas, así como promover y fomentar actividades de investigación científica para la exploración, estudio, protección y utilización de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas de la ciudad y a generar criterios para su manejo sustentable.

Artículo 40. La Comisión se integrará por:

I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México quien Presidirá la misma;

II. Las personas titulares de las siguientes dependencias:

   a. Secretaría, quien ocupará la Secretaría Técnica;

   b. Secretaría de Pueblos y Barios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes;

   c. Secretaría de Administración y Finanzas;

   d. Secretaría de Educación Ciencia y Tecnología e Innovación;

   e. Secretaría de Inclusión y Bienestar Social;

   f. Secretaría de Turismo;

   g. Secretaría de Desarrollo Económico;

   h. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva; y

   i. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Todos los integrantes de la Comisión contarán con voz y voto.

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

En sus ausencias la persona titular de la Jefatura de Gobierno será suplido por la persona titular de la Secretaría que ella misma determine, los propios representantes designarán a sus respectivos suplentes quienes deberán tener un nivel que no será inferior al de Subsecretario u homologo.

Artículo 41. La Comisión, a través de su Secretaría Técnica, invitará de manera permanente al Congreso de la Ciudad de México, a través de las Comisiones de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático, y la de Bienestar Animal. Asimismo podrá la invitar a participar con voz pero sin voto a otras dependencias y entidades gubernamentales, representantes de otros órganos auxiliares y organismos públicos descentralizados de la Ciudad de México, de los poderes legislativo y judicial, a representantes de las comisiones homólogas de jurisdicción federal y local y/o en su caso a las Alcaldías, así como a otros representantes del sector público, social, privado, y académico cuando se aborden temas relacionados con el ámbito de su competencia e interés, y puedan colaborar con el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 42. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. Generar, compilar y manejar información para el establecimiento de un programa sobre los inventarios biológicos de la ciudad que aporte elementos para conocer cualitativa y cuantitativamente la distribución de las diversas especies de flora y fauna en todo el territorio nacional, tanto por zonas como por regiones;

II. Sintetizar la información relativa a los recursos biológicos de la ciudad en un banco de datos que deberá mantenerse permanentemente actualizado;

III. Promover el desarrollo de proyectos concernientes al potencial y a la utilización de los recursos biológicos convencionales y no convencionales;

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

IV. Asesorar en aspectos técnicos y de investigación aplicada tanto a los organismos gubernamentales como a los sectores social y privado, en relación con la utilización y la conservación de los recursos biológicos;

V. Promover la difusión a nivel regional de la riqueza biológica de la ciudad, de sus diversas formas de utilización y aprovechamiento para el ser humano, así como realizar la más amplia divulgación respecto a las medidas que se propongan para evitar el deterioro y la destrucción de estos recursos;

VI. Aprobar el reglamento interno, los programas anuales de trabajo, el presupuesto de egresos de la propia Comisión y las líneas generales de avance de la misma;

VI. Desarrollar, administrar, instrumentar y operar el Sistema de información de la Biodiversidad y especies endémicas de la Ciudad de México; y

VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 43. La Comisión sesionará cuando menos dos veces al año, sin perjuicio de celebrar sesiones extraordinarias cuando se determine por la o el Presidente de la misma.

Artículo 44. La Comisión podrá invitar a participar en sus programas a la Universidad Nacional Autónoma de México, al Instituto Politécnico Nacional, y otras universidades e institutos de investigación, así como a diversos miembros de la comunidad científica, agrupaciones e instituciones cuya especialidad o fines se encuentren relacionados con sus actividades. Asimismo, dentro de la vertiente de concertación del Sistema Planeación de la Ciudad de México, se invitará a representantes de los sectores social y privado que tengan relación con la investigación científica y con los procesos de aprovechamiento, utilización y conservación de los recursos biológicos.

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

Artículo 45. La Comisión contará con un Coordinador Ejecutivo que será designado por el Congreso de la Ciudad de México de las propuestas enviadas por los representantes de las instituciones públicas a que se refiere el artículo anterior de esta Ley, conforme al siguiente procedimiento:

I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México recibirá las propuestas que contengan los nombres de las personas candidatas a ocupar el cargo de Coordinador Ejecutivo, que para tal efecto envíen los representantes de las instituciones públicas a que se refiere el párrafo anterior, con base en estas elegirá una terna y deberá remitirla al Congreso de la Ciudad de México;

II. Las Comisiones Unidas de Preservación de Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático; y de Bienestar Animal, citarán en un lapso de diez días naturales después de haber recibido la propuesta de terna, a las y los ciudadanos propuestos para efecto de que comparezcan dentro de los tres días siguientes y respondan a los cuestionamientos que se les formulen;

III. Las Comisiones Unidas a que se refieren el párrafo anterior, elaborarán un dictamen que contenga los resultados del análisis de cada uno de los candidatos y será remitido al Pleno del Congreso;

IV. El Congreso por mayoría calificada designará a la persona que habrá de fungir como Coordinador Ejecutivo para el período de que se trate;

V. La persona titular de la Jefatura de Gobierno procederá a su nombramiento en cuanto reciba la notificación por el Congreso.

Artículo 46. La persona que ocupe el cargo de Coordinador Ejecutivo durará en su encargo seis años y podrá ratificarse sólo para un segundo período. Para la ratificación se deberá observar, en lo conducente, el procedimiento a que se refiere el artículo anterior de este ordenamiento.

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

La o el Coordinador Ejecutivo sólo podrá ser removido en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ese supuesto o en el de renuncia, será sustituido interinamente por la persona que designe la persona titular de la Jefatura de Gobierno, la cual no podrá exceder de treinta días naturales, periodo en el que deberá observase lo dispuesto en el artículo anterior para dar cumplimiento al procedimiento de nombramiento del Coordinador Ejecutivo sustituto.

Artículo 45. El Coordinador Ejecutivo tendrá a su cargo la tarea de formular los programas anuales, que serán sometidos para su aprobación al seno de la propia Comisión. Dentro de los programas a desarrollar, entre otros aspectos, se consideran los relativos a bancos de datos, inventarios de flora y fauna, inventarios acuícolas y de microorganismos, de áreas naturales y de restauración ecológica, de utilización de los recursos biológicos, de desarrollo tecnológico y de formación de recursos humanos y difusión.

Artículo 46. El Coordinador Ejecutivo deberá elaborar y presentar, para su consideración y aprobación ante dicha Comisión, el presupuesto de egresos correspondiente el cual se integrará por los recursos públicos que el Congreso destine, con aportaciones que efectúen las dependencias que la constituyan, en cumplimiento a las disponibilidades presupuestales que para ello se destinen, de conformidad con los programas autorizados.

El Coordinador Ejecutivo contará con un grupo de apoyo administrativo y de operaciones, responsabilizado de la marcha y la conducción de la administración y la asignación de los recursos con que cuenta la Comisión, debiendo apegarse a los lineamientos aprobados anualmente por ella. Para el logro de sus objetivos, la Comisión promoverá además la aportación de recursos financieros y materiales por parte de los sectores social y privado, mediante la celebración de los convenios correspondiente.

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

Artículo 47. La Secretaría Técnica de la Comisión, tendrá las siguientes funciones:

I. Someter a la aprobación de la Comisión, el proyecto de reglamento interno de la propia Comisión;

II. Presentar a la consideración de la Comisión las prioridades de los programas de investigación, así como un informe de las actividades del Coordinador Ejecutivo;

III. Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que se tomen en el seno de la Comisión, e informar a ésta periódicamente del cumplimiento y ejecución de los mismos;

IV. Recabar la información que permita a las Comisión vigilar la ejecución de los programas y acciones acordados por ella;

V. Convocar a las reuniones de la Comisión; y

VI. Las demás que le asigne la Comisión.

Artículo 48. Para el desempeño de sus funciones, el Coordinador Ejecutivo de la Comisión se auxiliará de los siguientes grupos técnicos:

I. Grupo Técnico de Análisis y Prioridades, Análisis Prospectivos y Análisis del Desempeño de los Programas de Trabajo; y

II. Grupo Técnico de Evaluación de los Proyectos y Propuestas.

El reglamento interno de la Comisión determinará la forma de integración y funcionamiento de los grupos técnicos, así como las instituciones, investigadores y técnicos que se considere conveniente incorporar para el desempeño de sus actividades. Cada grupo operará bajo la responsabilidad de un director.

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

TÍTULO QUINTO
DE LA PROTECIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES, PARTICIPACIÓN SOCIAL Y TRANSPARENCIA

CAPÍTULO PRIMERO
PROTECIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES

Artículo 49. La Ciudad de México reconoce y se compromete a promover y proteger los derechos a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes sobre sus conocimientos tradicionales relacionados con las especies endémicas y la biodiversidad, así como el derecho de éstas a disfrutar colectivamente de los beneficios que de ellos se deriven y de ser compensadas por conservar sus ambientes naturales.

Artículo 50. La Ciudad de México reconoce a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México el derecho que les asiste a negar su consentimiento para autorizar la recolección de materiales bióticos y genéticos, el acceso a los conocimientos tradicionales y los planes y proyectos de índole biotecnológica en sus territorios, sin haber obtenido previamente la información suficiente sobre el uso y los beneficios de todo ello. Podrán igualmente exigir la eliminación de cualquier actividad, si se demuestra que ésta afecta su patrimonio cultural o la biodiversidad, en los términos que se determinen en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 51. El Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría, la Comisión y la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México promoverán, apoyarán y gestionarán los recursos presupuestales necesarios para realizar programas de protección, conservación y difusión de los conocimientos tradicionales.

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

Artículo 52. El Gobierno de la Ciudad de México apoyará técnica y financieramente los proyectos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México, orientados a la conservación, recuperación, rehabilitación, restauración, protección, mantenimiento, uso y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad de la Ciudad de México.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 53. Toda persona podrá participar, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley, en los instrumentos de la Política de la Ciudad de México en materia de conservación, uso y aprovechamiento de la biodiversidad, así como protección, conservación y difusión de las especies endémicas.

Artículo 54. El Gobierno de la Ciudad de México promoverá la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política de la Ciudad de México en materia de especies endémicas y biodiversidad.

Artículo 55. El Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría y la Comisión promoverá los mecanismos para la participación efectiva de la ciudadanía en los procesos de planeación, investigación, capacitación, educación, vigilancia y control, así como para la manifestación de opiniones y propuestas, la ejecución conjunta de proyectos, medidas y acciones, el desarrollo de convenios con los sectores social, público y privado, de conformidad con los instrumentos de participación que se deriven de esta Ley, la ley de Participación Ciudadana y las demás disposiciones aplicables.

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

CAPÍTULO TERCERO
TRANSPARENCIA

Artículo 55. Las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías están obligados a proporcionar a todas las personas y grupos información pertinente, oportuna, accesible y actualizada en materia de especies endémicas y biodiversidad, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en esta Ley.

Artículo 56. Toda persona tendrá derecho a que los sujetos obligados por la ley pongan a su disposición la información que en materia de especies endémicas y biodiversidad se les solicite en los términos previstos por las leyes aplicables.

Artículo 57. La Secretaría, en coordinación con la Comisión y las autoridades correspondientes, fomentará la integración de información sobre especies endémicas y biodiversidad en el Sistema de Información.

Artículo 58. La Secretaría publicará en su página electrónica y difundirá, por lo menos, la siguiente información:

I. La Estrategia Local;

II. El Programa Especial;

III. El Sistema de Información;

IV. Los proyectos, acciones y medidas que contribuyan a la conservación, comunicación y educación de las especies endémicas y la biodiversidad,

V. Las evaluaciones y recomendaciones establecidas en esta Ley;

VI. Información respecto al Suelo de Conservación; Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental;

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

VII. Los informes y reportes de cumplimiento de los objetivos y metas que se derivan de esta Ley; y

VIII. Los documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia de especies endémicas y biodiversidad en la Ciudad de México.

Artículo 59. La Secretaría y la Comisión colaborarán con el sector académico para la generación de información y conocimiento sobre las especies endémicas y la biodiversidad la Ciudad de México, así como su difusión.

Artículo 60. La Secretaría, en coordinación con la Comisión y las dependencias del Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías, deberán registrar, organizar, actualizar y difundir la información sobre las especies endémicas y la biodiversidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La reglamentación de esta Ley deberá ser expedida dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento.

CUARTO. Dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente, el Gobierno de la Ciudad de México expedirá las disposiciones necesarias para armonizar los instrumentos administrativos de su competencia al contenido de este decreto, en función de la suficiencia presupuestal.

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

QUINTO. El Congreso de la Cuidad de México, otorgará la suficiencia presupuestal que, para tal efecto se asigne dentro del Presupuesto de Egresos, a fin de garantizar la operación de la presente Ley.

SEXTO. La Comisión expedirá su reglamento interno dentro de los 90 días naturales siguientes de haberse constituido

SÉPTIMO. Los tres Centros de Conservación de Chapultepec, San Juan de Aragón y los Coyotes, que son administrados por las autoridades de la Ciudad de México, contarán con un plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para transformarse en Centros de Conservación, Reproducción y Reinserción de la vida silvestre.

OCTAVO. La Comisión, en coordinación con la Secretaría, contará de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para desarrollar y poner en funcionamiento el Sistema de Información de la Biodiversidad de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles de la Ciudad de México, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

Tania Larios

TANIA LARIOS

DIPUTADA

Doc ID: 4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0

Título	INICIATIVA DE LEY ESPECIES ENDÉMICAS Y BIODIVERSIDAD
Nombre de archivo	INICIATIVA_DE_LEY...IODIVERSIDAD..pdf
Identificación del documento	4a7a7d07447081d17c1fa4b02ceb2ab9c8051fb0
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

ENVIADO	**04 / 07 / 2025** 22:13:23 UTC	Enviado para su firma a TANIA LARIOS (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) por tania.larios@congresocdmx.gob.mx IP: 189.240.246.59
VISUALIZADO	**04 / 07 / 2025** 22:13:40 UTC	Visualizado por TANIA LARIOS (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
FIRMADO	**04 / 07 / 2025** 22:14:22 UTC	Firmado por TANIA LARIOS (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
COMPLETADO	**04 / 07 / 2025** 22:14:22 UTC	El documento se ha completado.